

va a resultados distintos y en último término a la contraposición entre el plano de lo real y el plano de lo ideal.

El autor recoge alguna de estas distinciones citando los estudios sobre el tema según la distinción entre vida y virtualidad valorativa. La vida aparece como poseída de exigencias que los valores contradicen. De esta manera el ser del existente parece no coincidir con el ser de la virtualidad de los valores. Precisamente el esfuerzo de Dilthey, y anteriormente el de Nietzsche, se encaminaba al logro de la unidad entre valor y vida.

Por este proceso experiencia y existencia se construyen como bases de una nueva virtualidad valorativa. A juicio del autor, esta reducción de los valores al campo de la existencia, sin perder por esto su condición valorativa, es una de las características del existencialismo. Particularmente, Heidegger inició esta línea que después quedó interrumpida en su propia obra. Es en el seno del ámbito definido por el concepto de existencia en el cual se distingue con mayor profundidad entre valores subjetivos y objetivos. Los llamados valores subjetivos no quieren decir pérdida de características de objetividad, sino la virtualidad en función del sujeto; lo contrario ocurre con referencia a los valores objetivos. De tal manera que una misma estructura ontológica definiría un tipo u otro de valores. Algo parecido ve el autor en las otras justificaciones posibles. Así en los valores relativos y en los absolutos y en los concretos y generales. Uno de los problemas de mayor interés está en la aplicación de la teoría a los campos concretos, y en el presente artículo constituye su parte más original e interesante. El autor conexiona el concepto valor con el derecho, recogiendo la conocida triple raíz de los valores como presupuesto del mundo jurídico. Con carácter apendicular se mencionan los valores en función de la música y en función de la literatura.—
E. T. G.

SHWAYDER (D. S.): *Moral Rules and Moral Maxims*, en «Ethics», LXVII, 4, 1957 (págs. 269-285).

Los esfuerzos más recientes para esclarecer el carácter del raciocinio moral han dado especial importancia a la idea

de norma. Toulmin, Baier y Nowell-Smith pueden citarse entre otros, además de recientes comentadores de la corriente utilitarista que han seguido este mismo camino, como Urmson y Rawls. Parten del supuesto de que un acto es moralmente justo, el cual debe moralmente cumplirse, según esté de acuerdo o no con una norma moral aplicable. El juicio de que determinado acto es ciertamente justo, está en función de que el acto de que se trate se conforme con una determinada regla. Tiene, pues, extremada importancia que una norma pueda o no pueda aplicarse a un caso determinado. Es incuestionable que este criterio, que en términos generales parece tan práctico y utilitario, puede llevar a una casuística y a la exigencia de un valorador especial (juez moral) de la aplicabilidad de la norma, cuyo criterio cabe que quede al margen de normativización. Resulta, pues, que los problemas que se plantean son mucho más graves que los que sugiere la pura formulación de la regla.

Parece que más allá de las normas que declaran moral o inmoral un acto por el proceso de adecuación y que exigen una determinada sanción, está el principio general que cualifica a esas normas, es decir, lo que el autor del artículo denomina *máximas*. Estas máximas morales tendrían una amplia extensión, una cierta generalidad, y hay que concebirlas como principios lógicos o fórmulas que dan conexión de sentido a las reglas de aplicación inmediata. No es fácil determinar cuáles sean estas máximas, y en todo caso se valoran desde teorías muy diferentes. Para unos tienen carácter consubstancial con la naturaleza humana y aparecen de modo espontáneo a la razón. Para otros tienen un carácter social y se configuran en el transcurso del proceso social. No falta quien crea que son el desarrollo de determinados primeros impulsos o instintos. En todo caso el problema está en la presencia en el orden de la efectividad moral de tales máximas. El autor se inclina por su valoración lógica, expresada preferentemente a través de símbolos semánticos. El lenguaje expresaría en sus formulaciones genéricas la presencia de esas máximas que regulan la aplicación de las normas éticas concretas. Se sugiere así la posibilidad de un análisis lógico de los juicios morales.—
E. T. G.